

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante queja Ambiental con radicado N° SCQ- 135 -1679-2021 del 24 de noviembre del 2021, se denuncia afectación ambiental al recurso hídrico a causa del manejo inadecuado de las aguas residuales, en la vereda San Pedro del municipio de Alejandría.

Que en atención a la queja, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de Queja N° IT-07543-2021 del 26 de noviembre del 2021, donde se concluyó: *"Debido a que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales dispuesto en el predio denominado Finca La Giralda, se encuentra colmatado y a la combinación o mezcla de aguas lluvias con el agua residual se causa un vertimiento sobre la quebrada Nudillales. En conversación con el señor Héctor Hernández, en calidad de administrador del predio, manifiesta que "a la fecha está haciendo los presupuestos y evaluando la posibilidad de cambiar de ubicación el pozo séptico, donde no se combine con aguas lluvias con el fin que no se interrumpa el proceso del pozo"*

Que mediante Auto N° AU-03994-2021 del 30 de noviembre del 2021, notificado de forma personal el día 03 de diciembre del 2021, se REQUIERE al señor **HÉCTOR ALONSO HERNÁNDEZ ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.658.189, con el fin de que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- *Realizar el mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.*
- *Remover el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, buscando un lugar adecuado para su instalación donde no de colmate por aguas lluvias o en su defecto soliviar el sistema y realizar canales perimetrales.*
- *Si al Sistema de Tratamiento están yendo los residuos de grupo de personas superiores de Diez personas, se debe reemplazar el sistema de tratamiento por uno de mayor capacidad, con el fin de garantizar su funcionamiento.*
- *Se debe garantizar que el afluente o rebose del sistema séptico sea dispuesto sobre un campo de infiltración o zanja de absorción*

Que el día 08 de febrero del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la AU-03994-2021 del 30 de noviembre del 2021, notificada personalmente el día 03 de diciembre del 2021, generándose el Informe Técnico Nro. IT-00936-2022 del 16 de febrero del 2022, donde se relaciona las siguientes conclusiones:

"(...)" CONCLUSIONES:

- *El implicado el señor Héctor Alonso Hernández Atehortúa, en la actualidad no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por CORNARE mediante el auto con radicado número AU-03994- 2021 del 30 de noviembre del 2021, notificada personalmente el día, notificada personalmente el día 03 de diciembre del 2021.*
- *Se observaron acciones tendientes al cumplimiento de los requerimientos, pero debido a la baja capacidad del STARD actual, no se ha podido estabilizar y tratar adecuadamente las aguas residuales domésticas.*
- *En la actualidad el implicado se encuentra realizando cotizaciones en pro de adquirir un nuevo STARD"(...)"*

Que mediante Resolución N° RE-00698-2022 del 17 de febrero del 2022, se dispone OTORGAR una prórroga por un término de treinta (30) días hábiles, al señor **HÉCTOR ALONSO HERNÁNDEZ ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.658.189, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Realizar el mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales o Remover el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, buscando un lugar adecuado para su instalación donde no se colmate por aguas lluvias o en su defecto soliviar el sistema y realizar canales perimetrales.
- Si al Sistema de Tratamiento están yendo los residuos de grupo de personas superiores de Diez personas, se debe reemplazar el sistema de tratamiento por uno de mayor capacidad, con el fin de garantizar su funcionamiento.
- Se debe garantizar que el afluente o rebose del sistema séptico sea dispuesto sobre un campo de infiltración o zanja de absorción

Que el día 27 de septiembre del 2022 los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a realizar la visita en el predio con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la resolución con radicado número RE-00698-2022 del 17 de febrero del 2022, notificada personalmente el día 1 de marzo del 2022., generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06202-2022 del 30 de septiembre del 2022, donde se plasma las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) OBSERVACIONES:

Se identificó el predio descrito en el informe técnico con radicado número IT-00936-2022 del 16 de febrero del 2022, numeral 25 observaciones “Se realizó recorrido por la zona de la Finca denominada La Giralda donde se encontraba el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD); durante el recorrido se pudo observar que el requerido realizó mantenimiento al sistema, pero debido a que este no cumple con las condiciones técnicas para tratar el afluente (instalaciones con más de 20 personas), se colmató nuevamente”, “El implicado manifestó que en la actualidad se encuentra en cotización de un nuevo sistema de mayor tamaño para instalar y dar cumplimiento a los requerimientos de la Corporación”. Actualmente la finca denominada La Giralda, cuenta con un STARD integrado fabricado en fibra de vidrio, con un volumen total de 10000 litros, distribuido en tres compartimientos, dos sedimentadores y un Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA), como tratamiento preliminar, cuenta con un atrapa grasas de un volumen total aproximado de 100 litros.



Se observa el STARD de 10000 litros instalado en La Finca La Giralda.

La visita fue atendida por el mayordomo el señor Deisin Restrepo Orrego, quien aportó evidencia fotográfica de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD, realizada el día 2 de marzo del 2022



Evidencia fotográfica de la instalación del STARD

El efluente del STARD es dispuesto a suelo por medio de un pozo de absorción con un diámetro de 3 metros de 1.80 de profundo, en su interior fue dispuesto un geo textil para evitar colmatación y un lecho faltante constituido por gravas y piedras.



Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Realizar el mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.</p> <p>Remover el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, buscando un lugar adecuado para su instalación donde no de colmate por aguas lluvias o en su defecto soliviar el sistema y realizar canales perimetrales.</p> <p>Si al Sistema de Tratamiento están yendo los residuos de grupo de personas superiores de Diez personas, se debe reemplazar el sistema de tratamiento por uno de mayor capacidad, con el fin de garantizar su funcionamiento.</p> <p>Se debe garantizar que el afluente o rebose del sistema séptico sea dispuesto sobre un campo de infiltración o zanja de absorción.</p>		X			<p>El implicado instalo un nuevo STARD con mayor capacidad (10000) en fibra de vidrio.</p> <p>El punto de instalación es el adecuado para dicho sistema.</p> <p>El STARD anterior fue retirado del sitio.</p> <p>El efluente fue dispuesta a suelo por medio de un pozo de absorción.</p>

CONCLUSIONES:

El implicado el señor Héctor Alonso Hernández Atehortúa, identificado con cedula de ciudadanía número 98.658.189, cumplió con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la Resolución con radicado número RE-00698-2022 del 17 de febrero del 2022, notificada personalmente el día 1 de marzo del 2022. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06202-2022 del 30 de septiembre del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210339661, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones formuladas por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06202-2022 del 30 de septiembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

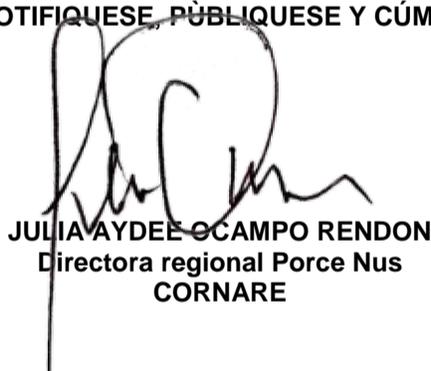
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **050210339661**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación administrativa al señor **HÉCTOR ALONSO HERNÁNDEZ ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.658.189

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210339661
Fecha: 03/10/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Cardona F.